



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-386-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecisiete de abril del año dos mil quince.- Las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de agosto de dos mil nueve, con referencia **MI-006-36-2009**, derivado de la revisión a los ingresos recibidos y egresos ejecutados por el Núcleo Educativo Rural en Participación Educativa (NERPE), Rafaela Herrera de la Colonia La Fonseca del Municipio de Nueva Guinea, Departamento de Chontales por el período del uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de marzo de dos mil siete. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos: **A)** Comprobar los hechos denunciados por el Profesor Luís Ramón González, Delegado Municipal de Nueva Guinea; relacionados con malos manejos de financieros, ocurridos en el período sujeto a revisión; **B)** Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno para el sector público emitidas por la Contraloría General de la República y Normas para la administración de los fondos emitidas por el MINED y demás Leyes que le rigen como núcleo educativo rural de participación educativa del Estado; y, **C)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-386-15

ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los funcionarios y ex funcionarios vinculados con la Auditoría Especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Se determinaron tres (3) hallazgos de control interno consistentes en expedientes del personal incompletos; falta de reportes de asistencia; y, debilidades en el registro y control del mobiliario y equipo de oficina. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 32, numeral 2) y 65, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Educación**, de fecha cuatro de agosto de dos mil nueve con referencia **MI-006-36-2009**, derivado de la revisión a los ingresos recibidos, egresos ejecutados por el Núcleo Educativo Rural en Participación Educativa, Rafaela Herrera de la Colonia La Fonseca del Municipio de Nueva Guinea, Departamento de Chontales por el período del uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de marzo de dos mil siete; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores y ex servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-386-15

conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiséis (926) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-